

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05000 31 20 001 2020 00009 00
PROCESO:	Extinción de Dominio (Ley 1708 de 014 modificada por la Ley 1849 de 2017)
AFECTADO:	Guillermo de Jesús Días Osorio y otros
ASUNTO:	Incorpora, requiere y niega solicitud de desvinculación
AUTO:	Sustanciación No. 352

Se incorpora la respuesta remitida por Nueva Eps y, en consecuencia, se ordena por secretaria remitir la citacion para diligencia de notificacion personal de Sigifredo de Jesus Correa Mejia a la direccion Carrera 43 N° 28-42, Bello, Antioquia, teniendo en cuenta que no fue informado correo electronico.

Por otro lado, se advierte que no resulta procedente la solicitud de desvinculación de la señora Karla Cristina Gonzalez Muñoz, en el entendido que tal decisión obedeció al fideicomiso civil que se encuentra inscrito a su favor en el FMI 01N-5190836, pues ello la hace acreedora de la calidad de afectadade conformidad con el supuesto de hecho consagrado en el numeral primero del artículo 30 de la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017, asi como lo reglado en el artículo 793 y sigueintes del Código Civil:

ARTICULO 793. MODOS DE LIMITACIÓN

El dominio puede ser limitado de varios modos:

- 1)** Por haber de pasar a otra persona en virtud de una condición.
(...)

ARTICULO 794. PROPIEDAD FIDUCIARIA

Se llama propiedad fiduciaria la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición. La constitución de la propiedad fiduciaria se llama fideicomiso. Este nombre se da también a la cosa constituida en propiedad fiduciaria. La traslación de la propiedad a la persona en cuyo favor se ha constituido el fideicomiso, se llama restitución.

ARTICULO 795. OBJETO DEL FIDEICOMISO.

No puede constituirse fideicomiso sino sobre la totalidad de una herencia o sobre una cuota determinada de ella, o sobre uno o más cuerpos ciertos.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78668fddba67e836136bde228b5ff7ed2fc60a561361371d017cc3d6fdc0f2ce**

Documento generado en 21/09/2023 09:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>